SESIÓN ORDINARIA

N.° 66-2013

5 de setiembre de 2013

San José, Costa Rica

SESIÓN ORDINARIA N.° 66-2013

Acta de la sesión ordinaria número sesenta y seis, dos mil trece, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el jueves cinco de setiembre de dos mil trece, a partir de las catorce horas. Asisten los siguientes miembros: Dennis Meléndez Howell, quien preside; Sylvia Saborío Alvarado; Edgar Gutierrez López; Grettel López Castro y Pablo Sauma Fiatt, así como los señores: Rodolfo González Blanco, Gerente General; Luis Fernando Sequeira Solís, Auditor Interno; Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte; Juan Manuel Quesada Espinoza, Intendente de Energía; Carol Solano Durán, Directora a.i. de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria; Ricardo Matarrita Venegas, Director a.i. de la Dirección General de Estrategia y Evaluación, y el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 1. Aprobación del orden del día.

El señor ***Dennis Meléndez Howell*** da lectura al orden del día de esta sesión. Seguidamente propone incluir temas urgentes en la agenda, referentes a los siguientes asuntos:

i. Entrega formal del documento "Estadísticas del Sector Telecomunicaciones. Informe 2010-2012 Costa Rica", por parte de la Presidenta del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

ii. Informe de la Gerencia General sobre la decisión de arrendar espacio físico para el desarrollo de las actividades propias de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos del 2014 al 2017. Oficio 596-GG-2013 del 30 de agosto de 2013 y 338-RG-2013 del 21 de mayo de 2013, adjunto al cual remite criterio legal de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria sobre el tema.

iii. Asunto relacionado con la cambio de la fecha de la sesión ordinaria de la próxima semana, el cual se va a conocer como último punto de agenda.

Asimismo, propone trasladar el informe de avance de la metodología de autobuses como último punto resolutivo de la agenda, así como pasar la solicitud de la Compañía Hidroeléctrica Doña Julia S.R.L. y la denuncia interpuesta por IBW Comunicaciones S.A., luego de conocer el asunto concerniente a la recomendación de la Gerencia General respecto al tema de arrendamiento del edificio.

Analizado los planteamientos, el señor ***Dennis Meléndez Howell*** somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 01-66-2013

Aprobar el Orden del Día de esta sesión, modificándolo en el siguiente sentido:

1. Adicionar, según lo establecido en el artículo 54, numeral 4), de la Ley General de la Administración Pública, con los siguientes asuntos:

    i. Entrega formal del documento "Estadísticas del Sector Telecomunicaciones. Informe 2010-2012 Costa Rica", por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Dicho punto se conocerá como punto 2 de agenda.

ii. Informe de la Gerencia General sobre la decisión de arrendar espacio físico para el desarrollo de las actividades propias de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos del 2014 al 2017. Oficio 596-GG-2013 del 30 de agosto de 2013 y 338-RG-2013 del 21 de mayo de 2013, adjunto al cual remite criterio legal de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria sobre el tema. El citado asunto se conocerá como punto 6.1.

iii. Asunto relacionado con la cambio de la fecha de la sesión ordinaria de la próxima semana, el cual se va a conocer como último punto de agenda.

2. Trasladar el "Informe de avance de la metodología de autobuses", como punto resolutivo 6.6.

3. Conocer la solicitud de la Compañía Hidroeléctrica Doña Julia S.R.L. y la denuncia interpuesta por IBW Comunicaciones S.A., como puntos resolutivos 6.2 y 6.3, respectivamente.

A la letra, el Orden del Día ajustado dice:

1. Aprobación del Orden del Día.

2. Entrega formal del documento "Estadísticas del Sector Telecomunicaciones. Informe 2010-2012 Costa Rica", por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

3. Aprobación de las actas de las sesiones 64-2013 y 65-2013.

4. Asuntos de los Miembros de Junta Directiva.

5. Asuntos del Regulador General.

6. Asuntos resolutivos.

6.1 Informe de la Gerencia General sobre la decisión de arrendar espacio físico para el desarrollo de las actividades propias de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos del 2014 al 2017. Oficio 596-GG-2013 del 30 de agosto de 2013 y 338-RG-2013 del 21 de mayo de 2013, adjunto al cual remite criterio legal de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria sobre el tema. El citado asunto se conocerá como primer punto resolutivo.

6.2 Solicitud de otorgamiento de concesión de servicio público de generación eléctrica presentada por la Compañía Hidroeléctrica Doña Julia S.R.L. CE-008-2012. Oficios 752-IE-2013, 754-IE-2013, 501-DGAJR-2013, 1310-IE-2013 y 657-DGAJR-2013 del 30 de agosto de 2013.

6.3 Denuncia interpuesta por IBW Comunicaciones S.A., contra algunos funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Oficio 658-DGAJR-2013 del 30 de agosto de 2013.

6.4 Presentación de informes mensuales de la Gerencia General:

6.4.1 Sistema Administrativo Financiero (SAF).
6.4.2 Plan Táctico de Proyectos de Tecnologías de Información.

6.5 Propuesta de reforma al Reglamento para la administración y el uso de los espacios para estacionamiento en las instalaciones que ocupe la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (RAUDE). Oficio 646-DGAJR-2013 del 28 de agosto de 2013.

6.6 Presentación del informe de avance de la metodología de autobuses.

7. Asuntos informativos.

Solicitud presentada por el Foro Nacional de Transporte Público sobre la actualización del valor del autobús y reiteración de otras peticiones realizadas anteriormente. Oficio de 27 de agosto de 2013.

ARTÍCULO 2. **Entrega del documento sobre estadísticas del Sector Telecomunicaciones.**

A partir de este momento ingresan al salón de sesiones, la señora Maryleana Méndez Jiménez y el señor Walther Herrera Cantillo, Presidenta y Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, respectivamente, a participar en este artículo.

La señora ***Maryleana Méndez Jiménez*** manifiesta que el propósito en esta oportunidad, es entregar formalmente a los señores miembros de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el documento titulado: "*Estadísticas del Sector Telecomunicaciones. Informe 2010-2012 Costa Rica*".

El señor ***Dennis Meléndez Howell*** extiende una atenta felicitación a la Superintendencia de Telecomunicaciones por el esfuerzo y la elaboración de dicho documento.

Analizado el tema, lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 02-66-2013

Dar por recibido el documento titulado "Estadísticas del Sector Telecomunicaciones. Informe 2010-2012 Costa Rica", elaborado por la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Se retiran la señora *Maryleana Méndez Jiménez y el señor Walther Herrera Cantillo*.

ARTÍCULO 3. **Aprobación de Actas.**

El señor **Dennis Meléndez Howell** somete a conocimiento de la Junta Directiva los borradores de las actas de las sesiones 64-2013 y 65-2013, celebradas el 26 y 29 de agosto de 2013, en ese orden.

En discusión el acta 64-2013

De inmediato el señor ***Dennis Meléndez Howell*** plantea un recurso de revisión contra lo resuelto en el acuerdo 05-64-2013, numeral 6, oportunidad en la que se dispuso:

"6. Reiterar al Centro de Desarrollo de la Regulación lo dispuesto en el acuerdo 03-32-2013, del acta de la sesión 32-2013, celebrada el 22 de abril de 2013, oportunidad en la que la Junta Directiva resolvió: "Solicitar a la Administración que instruya a la Dirección General del Centro de Desarrollo de la Regulación, para que elabore y someta a conocimiento de la Junta Directiva, en un plazo no mayor a 6 meses, una propuesta metodológica para la aprobación del canon del Consejo de Transporte Público", para lo cual se sugiere utilizar de insumo el

"Reglamento para la aprobación de los proyectos de cánones de la ARESEP y de la SUTEL que son competencia de la Contraloría General de la República", así como información recabada por la Intendencia de Transporte sobre el tema, en el entendido de que la propuesta del caso se elevará en un plazo no mayor al 24 de octubre de 2013."

Explica que, con base en una conversación sostenida con el señor Guillermo Monge Guevara, Director General del Centro de Desarrollo de la Regulación, conforme a su oficio 151-DGDR-2013 del 5 de setiembre de 2013, distribuido en esta ocasión, lo más recomendable es trasladar dicho tema al Despacho del Regulador General para su correspondiente trámite.

Seguidamente somete a votación el recurso de revisión planteado y la Junta Directiva resuelve por unanimidad:

ACUERDO 03-66-2013

Conocer el recurso de revisión planteado por el señor Dennis Meléndez Howell, contra lo resuelto en el acuerdo 05-64-2013, numeral 6), del acta de la sesión 64-2013, celebrada el 26 de agosto de 2013, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley General de la Administración Pública.

En cuanto al recurso de revisión.

De inmediato la Junta Directiva entra a conocer el recurso de revisión interpuesto por el señor Dennis Meléndez Howell, contra lo resuelto en el acuerdo 05-64-2013, numeral 6), del acta de la sesión 64-2013, celebrada el 26 de agosto de 2013.

El señor ***Dennis Meléndez Howell*** solicita que se valore la posibilidad de modificar el citado acuerdo, en el sentido de trasladar el asunto al Despacho del Regulador General, a efecto de que, como parte del proceso de definición de equipos de desarrollo de metodologías, se designe un equipo que esté a cargo de elaborar una propuesta metodológica para la aprobación del canon del Consejo de Transporte Público, para lo cual se sugiere utilizar de insumo el "Reglamento para la aprobación de los proyectos de cánones de la ARESEP y de la SUTEL que son competencia de la Contraloría General de la República", así como la información recabada por la Intendencia de Transporte sobre el tema, en el entendido que la propuesta del caso será elevada a esta Junta Directiva, en un plazo no mayor al 24 de octubre de 2013.

Analizado el planteamiento, la Junta Directiva resuelve por unanimidad:

ACUERDO 04-66-2013

Acoger el recurso de revisión interpuesto por el señor Dennis Meléndez Howell y en consecuencia, modificar lo resuelto en el acuerdo 05-64-2013, numeral 6), del acta de la sesión 64-2013, celebrada el 26 de agosto de 2013, de forma que se lea de la siguiente manera:

"6. Trasladar al Despacho del Regulador General, a efecto de que, como parte del proceso de definición de equipos de desarrollo de metodologías, designe un equipo que esté a cargo de elaborar una propuesta metodológica para la aprobación del canon del Consejo de Transporte Público, para lo cual se sugiere utilizar de insumo el "Reglamento para la aprobación de los proyectos de cánones de la ARESEP y de la SUTEL que son competencia de la Contraloría General de la República", así como la información recabada por la Intendencia de Transporte sobre el particular, en el entendido que la propuesta del caso será elevada a esta Junta Directiva, en un plazo no mayor al 24 de octubre de 2013".

En discusión el acta 64-2013

El señor ***Dennis Meléndez Howell*** somete a aprobación de la Junta Directiva, el borrador del acta de la sesión 64-2013, celebrada el 26 de agosto de 2013.

El señor ***Pablo Sauma Fiatt*** señala que se abstiene de votar dicha acta, por cuanto no estuvo presente cuando se celebró.

Seguidamente el señor ***Dennis Meléndez Howell*** la somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por cuatro votos:

ACUERDO 05-66-2013

Aprobar, con la salvedad que realiza el director Pablo Sauma Fiatt, el acta de la sesión 64-2013, celebrada el 26 de agosto de 2013, cuyo borrador se distribuyó con anterioridad, entre los señores miembros de la Junta Directiva para los fines pertinentes.

En discusión el acta 65-2013

El señor ***Dennis Meléndez Howell*** somete a votación el acta 65-2013 y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 06-66-2013

Aprobar el acta de la sesión 65-2013, celebrada el 29 de agosto de 2013, cuyo borrador se distribuyó con anterioridad, entre los señores miembros de la Junta Directiva para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 4. Asuntos de los Miembros de Junta Directiva.

La señora ***Sylvia Saborío Alvarado*** consulta a la Gerencia General respecto al estatus que presenta el tema relacionado con los perfiles y los cargos en la Dirección de Recursos Humanos, a lo que el señor ***Rodolfo González Blanco*** indica que sostendrá una reunión con un consultor externo que se encargará de elaborar la propuesta del caso.

Por otra parte, a raíz de otras consultas formuladas, el señor Gerente General se refiere a las acciones desarrolladas en torno a la Dirección General de Atención al Usuario y al tema de los recursos de apelación interpuestos por las empresas SOIN y OPTEC ante la Contraloría General de la República, con respecto a la adjudicación del Sistema Administrativo Financiero de la ARESEP.

ARTÍCULO 5. Asuntos del Regulador General.

El señor ***Dennis Meléndez Howell*** distribuye entre los señores miembros de la Junta Directiva, el oficio 681-RG-2013 del 4 de setiembre de 2013, adjunto a cual remite el oficio 644-DGAJR-2013 del 27 de agosto de 2013, mediante el que la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria rinde criterio sobre el incremento de la renta en el contrato de arrendamiento suscrito entre la empresa Improsa, SAFI, S.A. y la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Indica que, dicho oficio representa un insumo a considerar en el tema resolutivo siguiente, relacionado con la recomendación de la Gerencia General, respecto al alquiler del edificio.

ARTÍCULO 6. Recomendación en torno al alquiler del Edificio.

A partir de este momento ingresa al salón de sesiones, la señora Heilyn Ramírez Sánchez, funcionaria de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, a participar en discusión de este punto.

Se conoce el oficio 596-GG-2013 del 30 de agosto de 2013, mediante el cual la Gerencia General eleva a conocimiento de esta Junta Directiva el "Informe sobre la decisión de arrendar espacio físico para el desarrollo de la actividades propias de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos del 2014 al 2017". Asimismo, se conoce el oficio 644-DGAJR-2013 del 27 de agosto de 2013, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria rinde criterio sobre el incremento de la renta en el contrato de arrendamiento suscrito entre la empresa Improsa, SAFI, S.A. y la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

El señor ***Rodolfo González Blanco*** señala que mediante acuerdo de 04-61-2013, del acta de la sesión 61-2013, celebrada el 14 de agosto de 2013, se solicitó a la Gerencia General elevar a conocimiento de esta Junta Directiva, un estudio sobre las posibles alternativas de alquiler de edificio, tomando en cuenta los estudios del Banco Central de Costa Rica, la Universidad de Costa Rica y otras referencias sobre el particular y someter la recomendación del caso, en un plazo no mayor al 30 de agosto de 2013.

Explica entre otros antecedentes los siguientes:

- ✓ Ley 8660, Título IV, Capítulo I: creó la Superintendencia de Telecomunicaciones generando un crecimiento importante en el número de funcionarios de la Institución y necesidades de espacio físico.
- ✓ 2011: ARESEP y SUTEL trasladaron sus operaciones a Multipark en Guachipelín de Escazú
- ✓ Se firma contrato de arrendamiento por espacio de tres años con IMPROSA SAFI.
- ✓ Clausula 17 establece la posibilidad de ser prorrogado automáticamente por un período adicional de tres años, a menos que se avise por escrito con no menos de seis meses de anticipación (13 de setiembre de 2013).

Asimismo, menciona lo indicado en el oficio DFOR-IFR-220 del 08-11-2011 de la Contraloría General de la República:

> *"(...) b) Vigilar para que en un futuro, aquellas decisiones relacionadas con proyectos de una importancia similar y cualquiera otro que se lleve a cabo, cuenten con la debida planificación que involucre los estudios técnicos, financieros y legales pertinentes, así como un análisis de riesgos, con el propósito de contar con mayores argumentos debidamente documentados que permitan una armonía entre el proceder institucional y el mejor aprovechamiento de los recursos públicos.*
> *(...) c) Girar las instrucciones necesarias con el propósito de que los estudios que se realicen para solventar el problema de espacio en las instalaciones propiedad de la ARESEP sean oportunos y eviten injustificadamente el uso de recursos destinados al alquiler del edificio Multipark más allá del tiempo de alquiler necesario, dependiendo de los resultados que se obtengan. Asimismo, se deberá considerar el tiempo de arrendamientos de sus propiedades con el propósito de disminuir la ocurrencia de posibles inconvenientes con el actual inquilino*"

En cuanto a las acciones realizadas en el proceso, comenta acerca de la Contratación Directa 2012CD-000244-ARESEP: "Contratación de Servicios Profesionales para realizar un Estudio Preliminar de las opciones viables que existen para satisfacer las necesidades de espacio físico para la ubicación de las

oficinas de la ARESEP, que considere el mejor uso y aprovechamiento de las propiedades ubicadas en La Sabana", a cargo de la Escuela de Arquitectura de la Universidad de Costa Rica

Destaca de las conclusiones del informe de la Universidad de Costa Rica, lo siguiente:

> *Se recomienda esta propuesta porque representa la opción económicamente viable para la ARESEP y la SUTEL, con un uso racional de los materiales y una optimización del sistema constructivo que resulte en la maximización del espacio útil interno y la flexibilidad del mismo y que permite reutilizar sus terrenos en un punto estratégico y con una accesibilidad encomiable dentro de la ciudad, de San José, permitiendo hacer una edificación con una imagen arquitectónica contemporánea y con el concepto e implementación de un edificio con sistemas inteligentes y de optimización de consumos de energía, iluminación , agua potable y proponiendo la reutilización de aguas pluviales y otros, propio de una organización reguladora de servicios públicos.*
>
> *Las conclusiones de esta propuesta de un nuevo edificio para ARESEP en las (sic) propiedad que esta Institución posee en Sabana Sur, contempla la satisfacción integral de las necesidades de espacio físico, operacional y funcional, generadas a partir de los resultados obtenidos en las etapas 1 y 2 de esta investigación.*
>
> *El estimado del proyecto es de ¢9.500 millones; el monto no es el más económico de todas las evaluaciones principalmente por la inversión inicial del terreno relativamente caro el de la ARESEP en La Sabana.*
>
> *Diseñar, contratar y construir un edificio como el requerido por la ARESEP y la sutel (sic), es un proyecto que requiere de al menos 3 años, tal y como se resume en el cronograma de actividades planteado en la figura No.17. Complementariamente este escenario se enlaza con los plazos y condiciones de alquiler tanto del MEIC como de los edificios alquilados a Improsa en Guachipelín con los plazos de construcción que se han señalado."*
>
> *"(...) Es notoria que las condiciones y oportunidades de ubicación y servicios - aunado al costo asociado-, convierta al escenario de construcción de un Edificio en Sabana en la opción más viable, con una edificación diseñada y prevista a la medida de los requerimientos detallados en la fase 1 y 2 de este estudio, y con las condiciones integrales de un menor riesgo."*

En cuanto a las recomendaciones del informe de la Universidad de Costa Rica, destaca:

> *"Considerar las prórrogas del contrato con los representantes de IMPROSA, lo cual implican períodos de 3 años que deben ser considerados dentro de la planificación de los proyectos, mientras que el contrato de arrendamiento vigente con el MEIC tiene la flexibilidad de que las prórrogas son por períodos de un año.*
>
> *De escogerse la opción de construir un Edificio nuevo en el terreno de la Sabana, los dos arriendos actuales con IMPROSA y con el MEIC deben de prorrogarse según el cronograma preliminar recomendado en esta opción. La única diferencia es que la nueva propuesta de Improsa por alquiler es mucho menor que el monto actual, lo cual representa $23,337.85 menos al mes y la cuota condominal se mantiene igual.*

Este escenario implicaría que al final del plazo de este proceso, el alquiler al MEIC en Sabana estaría unos meses sin ocupación, circunstancia que favorecería en plazo y con la debida antelación para que el MEIC se traslade y planifique su salida oportunamente y que por otro lado, ello no atrase o condicione el inicio de las obras."

Seguidamente se refiere al resultado de las matrices de evaluación del Banco Central de Costa Rica, en los siguientes términos:

	OPCION 1	OPCION 2	OPCION 3
CORTO PLAZO	Torre Cordillera Puntaje: 85,05 / 100	Sigma Business Center Puntaje: 84,50 / 100	
MEDIANO PLAZO	Centro Corporativo El Tobogán Puntaje: 76,88 / 90	Terra Campus Corporativo Puntaje: 74,64 / 90	
LARGO PLAZO	Terreno ARESEP Puntaje: 69,83 / 80	Terreno Los Yoses Puntaje: 66,16 / 80	Terreno Vargas Araya Puntaje: 58,00 / 80

Por otra parte, explica las gestiones realizadas ante Improsa, SAFI, S.A., en relación con la propuesta original y la propuesta modificada:

Concepto	Propuesta original	Propuesta modificada
Área construida	4.892.54 m2	4.892,54 m2
Área Privativa en m2	3.511,93 m2	3.511,93 m2
Monto promedio de alquiler por m2	$23,69	$23,45
	₡11.956,58	₡11.835,45
Monto promedio de alquiler mensual	$83.197,62	$82.354.76
	₡41.990.670,80	₡41.565.270,90
Incremento anual	4%	3%
Cuota de mantenimiento mensual	$2,60	$2,60
Monto total de mantenimiento	$9.131,02	$9.131,02
	₡4.608.517,10	₡4.608.517,10

Comenta lo concerniente a un cuadro comparativo de ofertas de las posibilidades de los siguientes edificios: Pekín, Multipark, Forum 2, El Cafetal, Torre Cordillera, Plaza Tempo y Sigma. Además, los costos de acondicionar y trasladar las oficinas a Multipark.

Explica lo referente al cuadro comparativo de arrendar el Edificio Pekín y Multipark, entre otros aspectos: área metros cuadrados, plazo de contrato en año, precio promedio total, costo de acondicionamiento, costo total comparable. Asimismo, explica las características del Edificio Pekín.

Por otra parte, se refiere al criterio jurídico emitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria relacionado con el estudio elaborado por la Gerencia General:

Oficio 582-GG-2013:

a. *Disminución del monto por m2, mantener costo de mantenimiento, incremento anual pasa del 3% al 4%*

b. Contratar el arrendamiento ante un tercero
c. Arrendamiento de un área adicional a la originalmente pactada.

<u>Oficio 588-GG-2013</u>:
Ampliación de criterio sobre posibilidad de realizar una adenda al contrato que contemple:
a. Disminución en el precio de arriendo por m2 de US$27,37 a US$22,77, manteniendo el incremento anual en 3% y la cuota de mantenimiento en US$2,60
b. Incluir penalizaciones en caso de una resolución anticipada del contrato.
c. Consignar precios que regirían en una prórroga tácita, por un eventual periodo superior a los 3 años

Seguidamente comenta lo tocante a las conclusiones y recomendaciones que se desprenden del estudio indicado:

1. Los estudios especializados disponibles indican que lo más conveniente para que la ARESEP resuelva sus necesidades de espacio físico, es construir un edificio en los terrenos propiedad de la Institución ubicados en La Sabana.

2. Los distintos escenarios sobre las nuevas instalaciones en los terrenos ubicados en La Sabana requieren de un período superior a los 3 años para su construcción.

3. De la investigación realizada en el mercado se encontraron 6 inmuebles que cumplen los criterios de búsqueda establecidos.

4. De las opciones encontradas sólo una de ellas, el Edificio Pekín, aparece con un precio competitivo respecto a la oferta recibida de parte de IMPROSA SAFI.

5. Al comparar en detalle las distintas variables relevantes entre lo que ofrece IMPROSA SAFI y los representantes del Edificio Pekín, se encuentra que, desde los puntos de vista técnico, económico, financiero y de riesgos, la oferta de IMPROSA SAFI es la más ventajosa.

6. Existen otros costos que deben considerarse, especialmente aquellos asociados al hecho de desinstalarse e instalarse sabiendo que no sería en forma definitiva, lo que es sumamente gravoso para los funcionarios y sus repercusiones para los usuarios y el servicio público.

7. Desde el punto de vista jurídico existen una serie de posibles caminos, siendo la firma de una adenda al contrato actual, la vía que parece ser la más expedita y segura.

Finalmente, indica que, con fundamento en lo expuesto en el presente estudio, se recomienda a la Junta Directiva ordenar a la Administración que realice los trámites necesarios para formalizar con el dueño de las propiedades actualmente ocupadas por la ARESEP, de manera que se incorporen en el contrato de arrendamiento, las condiciones ofrecidas mediante el oficio ISAFI-2013-084 del 9 de agosto de 2013, del señor Jaime Ubilla Carro y en el correo electrónico de las 12:45 del 28 de agosto de 2013, por la señora Priscilla Coto Barboza.

La señora ***Grettel López Castro*** considera de especial importancia la inclusión en el informe de la Gerencia General, lo relativo al mercado inmobiliario, con el propósito de tener mejores elementos de juicio para valorar la conveniencia o no de permanecer en las instalaciones que ocupa actualmente la Institución, en complemento a lo analizado y concluido sobre este tema por los estudios del Banco Central de Costa Rica y de la Universidad de Costa Rica.

Le parece importante realizar una observación con respecto al acuerdo propuesto, en el sentido de sugerir que se resuelva que: "*Con fundamento en el estudio contenido en el oficio 596-GG-2013 del 30 de agosto de 2013, expuesto en esta oportunidad, que concluye que la solución de arrendamiento del edificio que actualmente ocupa la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos en el Oficentro Multipark, es la más apropiada, desde el punto de vista técnico, financiero y legal, la Junta Directiva acoge la recomendación de la Gerencia General y la instruye para que lleve a cabo los trámites de prórroga y modificación del contrato en las condiciones ofrecidas por la empresa Improsa, SAFI, S.A. mediante el oficio ISAFI-2013-084 del 9 de agosto de 2013, suscrito por el señor Jaime Ubilla Carro y en el correo electrónico del 28 de agosto de 2013, de la señora Priscilla Coto Barboza".*

El señor ***Pablo Sauma Fiatt*** indica que es importante que en el estudio de la Gerencia General quede explícitamente contemplado el criterio externado por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, objeto del oficio 644-DGAJR-2013 del 27 de agosto de 2013, el cual fue distribuido en esta oportunidad por el señor Regulador General, para los fines pertinentes.

El señor ***Rodolfo González Blanco*** hace ver que, en la página 16 del estudio, se hace referencia específica de las conclusiones contenidas en dicho criterio legal. Agrega que el citado oficio quedará formando parte del expediente correspondiente.

Analizado el asunto objeto de este artículo, con base en lo expuesto por la Gerencia General, conforme al estudio remitido mediante el oficio 596-GG-2013, así como en las observaciones realizadas en esta oportunidad por los señores miembros de la Junta Directiva, el señor ***Dennis Meléndez Howell*** somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad y con carácter de firme:

ACUERDO 07-66-2013

Con fundamento en el estudio contenido en el oficio 596-GG-2013 del 30 de agosto de 2013, expuesto en esta oportunidad, que concluye que la solución de arrendamiento del edificio que actualmente ocupa la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos en el Oficentro Multipark, es la más apropiada, desde el punto de vista técnico, financiero y legal, la Junta Directiva acoge la recomendación de la Gerencia General y la instruye para que lleve a cabo los trámites de prórroga y modificación del contrato en las condiciones ofrecidas por la empresa Improsa, SAFI, S.A., mediante el oficio ISAFI-2013-084 del 9 de agosto de 2013, suscrito por el señor Jaime Ubilla Carro y en el correo electrónico del 28 de agosto de 2013, de la señora Priscilla Coto Barboza.

ACUERDO FIRME.

Se retira la señora Heilyn Ramírez Sánchez.

ARTÍCULO 7. Solicitud de otorgamiento de concesión de servicio público de generación eléctrica presentada por la Compañía Hidroeléctrica Doña Julia S.R.L. Expediente CE-008-2012.

A partir de este momento ingresa al salón de sesiones, la señora Andrea García Navarro, funcionaria de la Intendencia de Energía, a participar en la exposición de este tema.

Se conocen los oficios 754-IE-2013 y 752-IE-2013 del 7 de junio de 2013 y 1310-IE-2013 del 26 de agosto de 2013, así como los oficios 501-DGAJR-2013 del 5 de junio de 2013 y 657-DGAJR-2013 del 30 de agosto de 2013, mediante los cuales la Intendencia de Energía y la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria rinden criterio en torno la solicitud de otorgamiento de concesión de

servicio público de generación eléctrica presentada por la Compañía Hidroeléctrica Doña Julia, S. R. L. Expediente CE-008-2012.

El señor ***Juan Manuel Quesada Espinoza*** explica el estudio realizado por parte de la Intendencia de Energía, en relación con la citada solicitud de otorgamiento de concesión de servicio público de generación eléctrica. Entre otras cosas, destaca:

- *Solicitud de concesión / Hidroeléctrica de 19,6 MW de capacidad / ubicada en Horquetas de Sarapiquí, Heredia / para venta al ICE, al amparo del Capítulo I de la Ley 7200.*

- *Se llevó a cabo la audiencia pública de ley. (No hubo oposiciones ni coadyuyvancias)*

- *Cumplimiento de información y requisitos necesarios. (Leyes 7593 - 7200 y el Procedimiento para el trámite de concesiones J.D.)*

  - *No supera los 20 MW*
  - *Capital social 35% costarricense*
  - *Estudio de impacto ambiental*
  - *Carta de elegibilidad del ICE*
  - *Cumplimiento de las obligaciones tributarias, CCSS y Fodesaf*
  - *Su otorgamiento no rebasa el límite de concesiones establecido en la Ley 7200 (15% de la capacidad del SEN)*

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Intendencia de Energía, conforme a los oficios 1310-IE-2013, 754-IE-2013 y 752-IE-2013, así como tomando en cuenta lo señalado por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria en sus oficios 657-DGAJR-2013 y 501-DGAJR-2013, el señor ***Dennis Meléndez Howell*** somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

RESULTANDO

I. Que el 25 de octubre de 2012 el señor Ronald Álvarez Campos, apoderado generalísimo sin límite de suma de Compañía Hidroeléctrica Doña Julia S. R. L., cédula jurídica 3-102-124093, solicitó la concesión para prestar el servicio público de generación de energía, cuya fuente primaria es el agua, con el fin de venderla al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), al amparo del Capítulo I de la Ley 7200 y sus reformas, (folios 2 al 6).

II. Que el entonces Servicio Nacional de Electricidad (SNE) mediante Resolución 31-H-94 de las 13:18 horas del 17 de enero de 1994, otorgó concesión de fuerza hidráulica a Compañía Hidroeléctrica Doña Julia S. R. L. y mediante Resolución 719-96 del 01 de noviembre de 1996, prorrogó el plazo original de esa concesión hasta el 17 de enero de 2014 que consta en expediente de aprovechamiento de agua Nº 898-H en custodia del MINAE, (folio 3).

III. Que la Compañía Hidroeléctrica Doña Julia S. R. L., tiene contrato de compra y venta de energía eléctrica con el ICE que estará vigente hasta el 17 de enero de 2014, refrendado por la Autoridad Reguladora mediante resolución RRG-245-2010 de las 15:10 horas del 25 de marzo de 2010, conforme al expediente OT-034-2010, (folio 4).

IV. Que la entonces Dirección de Servicios de Energía, por oficio 1276-DEN-2012 del 15 de noviembre de 2012, otorgó admisibilidad a la gestión y solicitó que se convocara a audiencia pública, (folios 36 y 37).

V. Que el 30 de noviembre de 2012 se publicó la convocatoria de la audiencia pública en los diarios La Extra y La Prensa Libre (folio 38) y en el Alcance 196 a La Gaceta 234 del 4 de diciembre de 2012, (folio 44).

VI. Que mediante oficio 393-SJD-2013 del 5 de junio de 2013, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, devuelve la solicitud de renovación de la concesión de servicio público de generación eléctrica de la Compañía Hidroeléctrica Doña Julia S.R.L. a fin de que se enderece el procedimiento y se verifiquen los requisitos legales y adjunta el oficio 391-DGJR-2013 de 04 de junio de 2013.

VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 55 inciso b) de la Ley 7593 y sus reformas, corresponde a la Junta Directiva el otorgar las concesiones.

VIII. Que en lo actuado no se encuentran vicios que puedan causar nulidad absoluta del procedimiento.

CONSIDERANDO

I. Que del oficio 752-IE-2013 / 07 del junio de 2013, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

"(...)

II. *MARCO JURÍDICO APLICABLE*

A la solicitud de otorgamiento de la concesión para generar electricidad le resultan aplicables las disposiciones de los artículos 9° y 55 inciso b) de la Ley 7593, de la Ley 7200 y sus reformas, del Reglamento a la Ley 7593 en lo que respecta al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y del "Procedimiento para el Otorgamiento de Concesiones para Explotar Centrales de Limitada Capacidad, al Amparo de la Ley Nº 7200 y sus Reformas", publicado en La Gaceta 140 del 21 de julio de 2008.

III. *ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN*

1) Compañía Hidroeléctrica Doña Julia S. R. L. dispone de concesión de fuerza hidroeléctrica para su planta, de conformidad con las resoluciones 31-H-94 de las 13:18 horas del 17 de enero de 1994, Nº 719-96 del 01 de noviembre de 1996, prorrogó el plazo original de esa concesión hasta el 17 de enero de 2014 (folios 3 y 20 al 27).Posteriormente, el Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, mediante resoluciones Nº R-1002-2012 AGUAS -MINAET de las 14:23 horas del 29 de octubre del 2012, Nº R-1069-2012 AGUAS -MINAET de las 13:19 horas del 11 de diciembre del 2012, incrementa el plazo con vencimiento al 17 de enero del 2039.

2) La potencia nominal máxima especificada para esa planta es de 19 594,8 kW (19,6 MW). La planta hidroeléctrica se ubica en Horquetas de Sarapiquí, provincia de Heredia aprovecha las aguas del río Puerto Viejo y quebrada Quebradón (folios 20 al 25 y 56).

3) Dispone de la aprobación del Estudio de impacto Ambiental (EIA), según oficios Nº PC-EIA-535-93 del 01 de julio del 1993 y Nº PC-EIA-310-94 del 14 de abril de 1994, (folios 3, 9 y 10).

4) Tiene carta de elegibilidad del ICE, (folio 12).

5) *Del capital social corresponden más del 35% a costarricenses, de conformidad con lo que dispone el artículo 3° de la Ley 7200.*

6) *Aporta la documentación de estar al día con las obligaciones de seguridad social.*

7) *La Intendencia de Energía verificó que la documentación aportada por la solicitante, además de los requisitos de admisibilidad, cumpliera con los establecidos en el "Procedimiento para el Otorgamiento de Concesiones para Explotar Centrales de Limitada Capacidad, al Amparo de la Ley Nº 7200 y sus Reformas". En el expediente consta lo siguiente:*

   a. *Certificación notarial de personería del apoderado generalísimo sin límite de suma de la solicitante (folio 33).*
   b. *Certificación de origen de capital social y que consta en los autos.*
   c. *Aprobación del estudio de impacto ambiental (EIA), según oficios Nº PC-EIA-535-93 del 01 de julio de 1993 y Nº PC-EIA-310-94 del 14 de abril de 1994, (folios 3, 9 y 10).*
   d. *Concesión de aprovechamiento de aguas, otorgada por el SNE, de conformidad con las resoluciones 31-H-94 de las 13:18 horas del 17 de enero de 1994, Nº 719-96 del 01 de noviembre de 1996, prorrogó el plazo original de esa concesión hasta el 17 de enero de 2014 (folios 3 y 20 al 27)) y mediante resoluciones Nº R-1002-2012 AGUAS -MINAET de las 14:23 horas del 29 de octubre del 2012 y R-1069-2012 AGUAS-MINAET de las 13:19 horas del 11 de diciembre del 2012, se le otorga un plazo adicional de 25 años que empieza a regir a partir del 18 de enero del 2014 y vence el 17 de enero del 2039.*
   e. *Constancia de la carta de elegibilidad emitida por el Instituto Costarricense de Electricidad, conforme Nota 5237 del 05 de marzo de 1992 (folios 12 al 15).*
   f. *Certificación de estar al día con las cuotas obrero-patronales de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) (folio 29).*
   g. *Certificación de estar al día con las obligaciones derivadas de la Ley de FODESAF (folio 31).*
   h. *Detalle del proyecto y ubicación geográfica (folios 03 y 20).*

8) *El artículo 8° de la Ley 7200 y sus reformas, señala que los proyectos mayores o iguales a 2 000 kW requieren de una certificación sobre la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental.*

Por su parte el artículo 17 de la Ley 7554 en cuanto al impacto ambiental, establece lo siguiente:

"Artículo 17.- Evaluación de impacto ambiental. Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en esta ley. Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos. Las leyes y los reglamentos indicarán cuáles actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental".

De conformidad con lo establecido en los oficios Nº PC-EIA-535-93 del 01 de julio de 1993 y Nº PC-EIA-310-94 del 14 de abril de 1994, Compañía Hidroeléctrica Doña Julia S. R. L dispone de la aprobación del estudio de impacto ambiental (EIA), para su planta hidroeléctrica.

9) *De conformidad con lo que establece la Ley 7200 y sus reformas, para el Capítulo I la capacidad máxima que puede otorgarse es de 20 000 kW (20 MW).*

10) *Dado que la capacidad actual del Sistema Nacional Interconectado (SNI) es de 2827 MW, resulta que el 15% -concerniente al Capítulo I de la Ley 7200- es de 424,05 MW, en tanto la capacidad en operación al ICE de la generación privada, al amparo del Capítulo I de la Ley 7200, es a la fecha de 189,7 MW (dato estadístico IE-ARESEP) y como esta planta se encuentra operando actualmente, no produce cambio alguno a ese porcentaje. Sin embargo, con las recientes concesiones de servicio público de generación otorgadas a otros generadores -por un total de 50,4 MW-; alcanzaría un total de 240,1 MW; cantidad que no superaría el valor límite de 424,05 MW; es decir, no alcanzaría el 15% de la capacidad instalada del Sistema Nacional Interconectado (SIN) (ver Anexo).*

En el cuadro N° 1 se muestra la situación actual de la generación privada amparada al Capítulo I de la Ley 7200, en el cual puede notarse que con esta solicitud de concesión, de darse su aprobación, se mantendría disponible una capacidad para concesionar de 158,05 MW.

CUADRO N° 1

CONCESIONES DE SERVICIO PÚBLICO DE GENERACIÓN A FEBRERO DE 2013			
CAPÍTULO I A LA LEY 7200			
	CAPACIDAD (MW)		PORCENTAJES (%)
Actualmente en operación	189,7		6,710
Cantidad otorgada en construcción	50,4		1,783
En trámite de otorgamiento de concesión , plantas en operación	52,1		
Total a la fecha solicitado	266		9,409
TOTAL DE CAPACIDAD DEL S.N.I	2827		100,00
15 % DEL S.N.I	424,05		15,000
Disponible sin contrato	234,35		8,290
Disponible (incluye concesiones recién otorgadas)	158,05		5,591
Fuente: Elaboración propia INTENDENCIA DE ENERGÍA			

IV. *ANÁLISIS DE LAS POSICIONES O COADYUVANCIAS PRESENTADAS EN LA AUDIENCIA PÚBLICA:*

El 16 de enero del 2013 se realizó la audiencia pública en la que participaron personeros de: a) Compañía Hidroeléctrica Doña Julia S. R. L., b) La Autoridad Reguladora y c) Vecinos de las comunidades cercanas a la planta. Del Acta 5-2013 y de la documentación aportada en ese acto (folios 54 al 60) cabe resaltar lo siguiente:

Exposición del representante de Compañía Hidroeléctrica Doña Julia S. R. L:

Señala que Compañía Hidroeléctrica Doña Julia S. R. L: está solicitando que se le otorgue nuevamente la concesión porque desde hace muchos años viene operando. Que es una empresa costarricense cuya planta utiliza las aguas del río Puerto Viejo y quebrada Quebradón.

Manifiesta de la planta existente tiene una capacidad de 18 MW e inició operaciones en el año 1998., y aporta energía producida por con fuentes renovables o fuentes limpias al sistema eléctrico nacional; planta que surte energía para abastecer a cerca de 15 000 casas de un consumo normal. Que este tipo de energía permite evitar generación térmica que es muy contaminante.

Añade que por requerimiento previo para la firma de un contrato con el ICE es necesario que la empresa cuente con dos concesiones: la de aprovechamiento de agua y la concesión de servicio público de generación; sin embargo, actualmente la empresa cuenta concesión de fuerza hidroeléctrica otorgada por el SNE, que antes otorgaba las dos concesiones en su acto, y su vigencia es hasta el 17 de enero del 2014.

Que mediante resolución Nº R-1002-se le prorrogó concesión de aprovechamiento de agua por un período de 25 años a partir del 2014 con vigencia hasta el 2037, restándole lo referente a la concesión de servicio público de generación, la cual es la que están solicitando.

Indica que en la compañía ha hecho aportes en beneficio de la comunidad, tales como: 1) Las fuentes de trabajo permanente , 2) mantenimiento de caminos, 3) reforestación y conservación de 45 hectáreas de bosque y 4) en el aspecto ambiental evita la liberación de cerca de 100 000 toneladas de gases efecto invernadero.

Finalmente expresa que la intención es poder cumplir con los requisitos legales para seguir operando.

Durante la audiencia pública se presentaron coadyuvancias por parte de:

- *La señora Nydia Lorena Jiménez Acosta, cédula N° 2-494 096 (folio 58), en representación de la Asociación de Desarrollo Integral de Horquetas de Sarapiquí, como consta en la certificación de la personería jurídica y representación judicial, (folio 53).*
- *El señor Mario Núñez Alfaro, cédula N° 4-0099 0575 (folio 58).*

1) *La señora Nydia Lorena Jiménez Acosta señaló lo siguiente:*

En representación de la Asociación de Desarrollo lo que les interesa es que la comunidad se desarrolle más y progrese, pero que debe haber un balance porque no puede ser que aprovechen los recursos de la comunidad y no reciban beneficios, que la empresa debe invertir en labor social.

Agrega que en Horquetas no han recibido nada. Y que si es cierto que deben hacer trabajo social, éste se invierta en las comunidades y que dicha ayuda no solo sea para la comunidad de Horquetas sino todas las comunidades que son afectadas.

Que si bien está a favor del progreso, que el mismo sea, con equilibrio con la naturaleza y con responsabilidad social, así como igualdad y justicia (folio 58).

2) *El señor Mario Núñez Alfaro manifestó:*

Que recuerda como vecino de la comunidad que Doña Julia hizo poco con los caminos vecinales, de similar manera con la parte ambiental ha hecho algo pero no como se cree y cita la carretera que afectó nacientes.

Solicita que se proteja el recurso agua, porque de lo contrario en un corto plazo no tendría agua y eso acarrearía problema muy serios a las comunidades. También acota: "prefiere 30 días sin luz que un día sin agua".

Agrega además, que debe ayudarse a las comunidades con algunos beneficios para que puedan solventar necesidades.

Las dos participaciones presentadas si bien no objetan el que la Compañía Hidroeléctrica Doña Julia S. R.L continúe con la explotación del servicio público, sí expresan que debe incrementarse más la ayuda social que recibe la comunidad, así como de que se proteja el recurso hídrico que cada día es más escaso.

V. *CONCLUSIONES*

1. *La solicitud de otorgamiento de la concesión es para generar electricidad mediante el aprovechamiento del recurso hídrico en una planta de 19,6 MW, al amparo del Capítulo I de la Ley 7200, cuya potencia se destinará para venta al ICE. Se encuentra ajustada a la legislación vigente, pues cumple con los requisitos establecidos.*

2. *En la audiencia pública, no se presentaron oposiciones a la solicitud de otorgamiento de la concesión, sino que lo que se presentaron fueron dos planteamientos; uno de indicarle a la empresa que hiciera esfuerzos para proteger el recurso hídrico del sector donde ésta se localiza y el otro e brindar de ayuda social para las comunidades aledañas a la planta.*

3. *El otorgamiento de la concesión de servicio público que se solicita, debe sujetarse al cumplimiento de las condiciones ambientales que los entes competentes establezcan.*

4. *Dado el límite impuesto por el capítulo I de la Ley 7200, la capacidad máxima que puede otorgarse es de 20 000 kW (20 MW)…"*

II. Que la Junta Directiva conoció la solicitud de concesión para la generación, en la sesión ordinaria 66-2013, celebrada el 5 de setiembre de 2013, ratificada el 12 de setiembre de 2013 en la que resolvió otorgar a Compañía Hidroeléctrica Doña Julia S. R. L., la concesión para generar electricidad en su planta de 19,6 MW; tal como se dispone.

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley 7200 y sus reformas y en la Ley General de la Administración Pública;

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ACUERDO 08-66-2013

I. Otorgar a Compañía Hidroeléctrica Doña Julia S. R. L cédula jurídica 3-102-124093, la concesión para generar electricidad en su planta de 19,6 MW, cuya potencia se destinará para venta al ICE, por un plazo de 20 años, contado a partir del 18 de enero del 2014.

II. Indicar a Compañía Hidroeléctrica Doña Julia S. R. L., que la planta hidroeléctrica debe cumplir no solamente con las condiciones estipuladas en el contrato que tiene suscrito o el que suscriba posteriormente con el ICE, sino también con la normativa técnica aplicable que la Autoridad Reguladora haya aprobado o llegue a aprobar en el ejercicio de sus facultades reguladoras. Así como también que le serán aplicables las condiciones de caducidad y de revocatoria de la concesión, señaladas en los artículos 15, 38, 39 y 41 de la ley 7593 y sus reformas y las que señale cualquier otra ley especial en la materia.

III. Indicar a Compañía Hidroeléctrica Doña Julia S. R. L, que debe cumplir con las condiciones relativas a la protección al ambiente, que establezcan tanto la legislación vigente como los entes estatales correspondientes, en cumplimiento de sus potestades legales.

IV. Indicar a Compañía Hidroeléctrica Doña Julia S. R. L., que debe cumplir con todas las obligaciones contenidas en el artículo 14 de la Ley 7593 y sus reformas y debe remitir a la Autoridad Reguladora toda la información que le sea solicitada en el ejercicio de sus funciones legales.

V. Indicar a Compañía Hidroeléctrica Doña Julia S. R. L., que debe pagar el canon de regulación establecido por la Autoridad Reguladora y mantenerse al día, pues la falta de pago de dicho canon, dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 7593 y sus reformas.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (L. G. A. P.), se informa que contra esta resolución puede interponerse el recurso ordinario de reposición y el recurso extraordinario de revisión ante la Junta Directiva.

De conformidad con el artículo 346 de la L. G. A. P., el recurso de reposición deberá interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación de este acto y el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de esa misma ley.

NOTIFÍQUESE.

Se retira la señora Andrea García Navarro.

ARTÍCULO 8. Denuncia interpuesta por IBW Comunicaciones S.A., contra algunos funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

La señora Carol Solano Durán solicita autorización para retirarse del salón de sesiones, por considerar que el siguiente tema representa conflicto de intereses, al ser uno de los denunciados el señor Walther Herrera Cantillo. El señor Presidente de la Junta Directiva le concede el permiso del caso.

A partir de este momento, ingresan al salón de sesiones, la señora Heilyn Ramírez Sánchez y Eric Chaves Gómez, funcionarios de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, a participar en la presentación de este artículo.

Se conoce el oficio 658-DGAJR-2013 del 30 de agosto de 2013, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria rinde criterio en torno la denuncia interpuesta por IBW Comunicaciones, S. A., contra algunos funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

El señor ***Eric Chaves Gómez*** se refiere a la denuncia que interpone la empresa IBW Comunicaciones S.A. (IBW), ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, contra los funcionarios Adrián Acuña Murillo, perteneciente a la Dirección de Calidad de Sutel; Maryleana Méndez Jiménez, Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, Gilbert Camacho Mora y Walther Herrera Cantillo, los tres primeros en su condición de miembros del Consejo de la Sutel y el último en su condición de Miembro suplente de dicho Consejo. La gestión interpuesta fue identificada como *"denuncia confidencial"* por la citada empresa.

Seguidamente explica el contenido de la denuncia e indica que el 23 de marzo de 2012, mediante la resolución RCS-122-2012 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), se dispuso el inicio de un procedimiento administrativo ordinario sancionatorio contra IBW. El objeto del procedimiento era determinar si procedía sancionar por: *"i) usar o explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en violación a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, ii) por operar las redes o proveer servicios de telecomunicaciones en forma distinta de lo establecido en la concesión o autorización, y iii) cualquier acción en contra de lo dispuesto en la ley, los reglamentos y otras obligaciones contractuales, que por su naturaleza, daño causado y trascendencia no se considere como infracción muy grave."*

Señala que una vez iniciado este procedimiento, el 9 de julio de 2012, mediante el oficio 2737-SUTEL-2012, la SUTEL remitió a la Contraloría General de la República (CGR) el informe técnico-jurídico sobre las concesiones otorgadas y posteriormente adecuadas mediante resolución del Poder Ejecutivo N° RT 016-2009 a favor de la IBW.

Agrega que el procedimiento continúa y se hace una comparecencia y antes de que haya una resolución final, se da una discusión sobre el tema en el Consejo de la SUTEL, y la empresa denuncia que hubo un adelanto de criterio por parte de uno de los miembros del Consejo, propiamente del señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, quien señaló que se le debía quitar la concesión a la empresa y el procedimiento apenas estaba culminando y no había resolución final.

Añade que, posteriormente, con el informe que envió el Consejo de la SUTEL a la Contraloría General de la República, ésta emite un informe que es de carácter confidencial; sin embargo, este informe fue divulgado a través de un acceso electrónico. Por lo tanto la empresa denunciante indica que posteriormente, se le hizo llegar al Lic. Campos Ávila un correo electrónico que contenía un vínculo o "link" (dirección web) donde se accedía al informe final confidencial del proceso de investigación hecho por la Contraloría General de la República, dicha dirección electrónica no posee ninguna restricción e incluso el documento podía ser descargado. Ello pese a ser declarado por ley como información confidencial.

Indica que el Licenciado Campos Ávila hizo de conocimiento de la denunciante el número de expediente, pero por la obligación de confidencialidad, le fue imposible revelar la dirección electrónica del documento y el contenido del mismo. Asimismo, el señor Campos manifiesta que fue nuevamente receptor de un correo electrónico, en el cual se indicó que se había realizado una intervención muy grave por parte del señor Gutiérrez Gutiérrez en un proceso político partidista del Movimiento Libertario, mediante el cual revelaba a otra persona información relacionada con el informe confidencial elaborado por la Contraloría General de la República.

Apunta que, a criterio de la denunciante, se evidencia una violación del deber de confidencialidad, con lo cual se demuestra un interés personal de los funcionarios públicos involucrados, de lesionar los derechos otorgados a IBW. Además, indica que la actitud del señor Gutiérrez Gutiérrez ha violado la ley y lesionado la imagen y derechos patrimoniales de IBW.

El señor ***Eric Chaves Gómez*** manifiesta que la denuncia se basa en la lesión a dos principios: i) el principio de confidencialidad, sustentado en dos hechos, el link con el informe de la Contraloría General de la República y la revelación del informe del Ente Contralor con fines políticos y ii) el principio de imparcialidad, por el hecho de que previo a que se decidiera el asunto ya había un miembro del Consejo que había externado su criterio.

Hace ver que ante esta situación, la empresa IBW Comunicaciones S.A. (IBW) solicita que se inicie un procedimiento de investigación. La Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria valoró el caso y determinó que la Junta Directiva debe tomar en consideración cinco aspectos muy importantes para valorar la presente denuncia:

Principio de confidencialidad

Las denuncias deben manejarse según lo establece el artículo 6 de la Ley de Control Interno:

> *"Artículo 6º—Confidencialidad de los denunciantes y estudios que originan la apertura de procedimientos administrativos. La Contraloría General de la República, la administración y las auditorías internas, guardarán confidencialidad respecto de la identidad de los ciudadanos que presenten denuncias ante sus oficinas.*
> *La información, documentación y otras evidencias de las investigaciones que efectúan las auditorías internas, la administración y la Contraloría General, cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo, serán confidenciales durante la formulación del informe respectivo. Una vez notificado el informe correspondiente y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente será calificada como información confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que obren en el expediente administrativo. (...)"*

Competencia de la Junta Directiva

Al respecto es importante citar el párrafo 4 del artículo 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), que en lo que interesa dispone: *"Los miembros titulares y el suplente del Consejo podrán ser removidos en cualquier momento, por la Junta Directiva por igual número de votos requeridos para su nombramiento, si en el procedimiento ordinario iniciado al efecto, se determinare que han dejado de cumplir con los requisitos necesarios para su nombramiento, que han incurrido en alguna causa de impedimento, de incompatibilidad o por incumplimiento grave en el ejercicio de sus funciones."*

Al tenor de lo indicado en el artículo 61 citado y el dictamen C-219-2010 del 5 de noviembre de 2010 de la Procuraduría General de la República, es la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora el órgano competente para ejercer la potestad disciplinaria contra los miembros del Consejo de la Sutel.

Además, es importante indicar que corresponde al Consejo de la SUTEL el aplicar el régimen disciplinario al personal de esta, ello con sustento en el numeral 73 inciso ñ) de la Ley 7593 y el dictamen C-219-2010 de la Procuraduría General de la República.

De lo anterior, puede concluirse que la Junta Directiva debe declararse incompetente para iniciar procedimiento de investigación (disciplinario) contra el funcionario Adrián Acuña Murillo.
Debido a que en la denuncia en estudio, lo que se solicita es una investigación, debe indicarse que es el órgano con competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria quien puede decidir sobre la realización de una eventual investigación preliminar. Así lo ha entendido la Procuraduría General de la República en el dictamen C-219-2010.

Delegación por parte de la Junta Directiva

Señala que por ser la Junta Directiva la competente para conocer la denuncia contra los miembros del Consejo de la SUTEL, puede acordar la realización de una investigación preliminar, nombrando al efecto un funcionario responsable de la misma o bien decidir tramitar por sí misma tal procedimiento. En cualquier caso, la decisión final le corresponde a la Junta Directiva, por lo cual si se delega es conveniente solicitar que la investigación preliminar culmine con un informe final y recomendaciones.

Los órganos colegiados, como es el caso de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en principio, solo pueden delegar la instrucción de los procedimientos administrativos en la figura de su Secretario. Ello por aplicación del artículo 90 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227).

No obstante lo anterior, en caso de observarse circunstancias especiales, debidamente acreditadas y mediante acto motivado, podría delegar la instrucción del procedimiento en un Secretario ad hoc. Ello ha sido así establecido en los dictámenes C-294-2004 del 15 de octubre de 2004 y C-353-2004 del 25 de noviembre de 2004 ambos de la Procuraduría General de la República.

Responsabilidades de los Miembros del Consejo de la SUTEL

Señala que en el tema de la responsabilidad, es la que le asiste a los miembros del Consejo de la SUTEL, que es un órgano de máxima desconcentración de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, conforme el artículo 59 de la Ley 7593. El jerarca de la SUTEL, es su Consejo, que está integrado por tres miembros propietarios, siendo que le corresponderá al Presidente ejercer las facultades de organización y coordinación del funcionamiento de la entidad que le asigne el Consejo. Para suplir las ausencias temporales se tiene nombrado a un suplente. Ello conforme el numeral 61 de la Ley 7593.

A ellos les resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 211 al 213 de la Ley 6227, en el sentido que todo servidor público es responsable por sus acciones cuando éstas sean opuestas al ordenamiento jurídico, cuando haya actuado con dolo o culpa grave, sin perjuicio del régimen disciplinario más grave previsto por otras leyes.

Asimismo, se refiere al artículo 146 del Código Electoral, el cual establece la prohibición a los miembros de juntas directivas de participar en actividades de tipo político, asistir a reuniones de tipo político o utilizar su autoridad por influencia de los cargos en beneficio de los partidos políticos.

Seguidamente, explica que previo a dictar el inicio de un procedimiento disciplinario, en ciertas ocasiones, es conveniente que la administración realice una investigación preliminar, la cual la ordena quien pueda disciplinar, en este caso sería la Junta Directiva. Agrega que, esta investigación es pertinente siempre y cuando se necesite para contar con mayor información para poder delimitar cuál es el objeto del procedimiento, quiénes son los presuntos responsables o bien se necesite analizar bajo qué causas o qué normas es que se va a encauzar la investigación.

También se indica por jurisprudencia que la investigación es pertinente para evitar lesiones innecesarias al honor, por lo que es importante que haya una base para iniciar un procedimiento.
En cuanto a las conclusiones por parte de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, señala las siguientes:

1. *La denuncia interpuesta por IBW contra un funcionario de la SUTEL y contra los miembros propietarios y miembro suplente del Consejo de la SUTEL, está referida a una presunta violación al principio de confidencialidad. Además se acusa un interés personal del miembro del Consejo Gutiérrez Gutiérrez en perjudicarle.*

2. *La Junta Directiva es la competente para ejercer la potestad disciplinaria contra los miembros del Consejo de la SUTEL, ello comprende la facultad de ordenar una investigación preliminar.*

3. *La Junta Directiva podría delegar, de forma justificada, la realización de la investigación preliminar en un secretario ad hoc, a fin que le brinde un informe final con recomendaciones.*

4. *La Junta Directiva es incompetente para iniciar un procedimiento de investigación de tipo disciplinario contra el señor Adrián Acuña Murillo, por ser este funcionario de la SUTEL.*

5. *La Junta Directiva debe contar con mayores elementos de juicio, a fin de decidir sobre la procedencia de la apertura de un procedimiento administrativo sobre lo denunciado contra los miembros del Consejo de la SUTEL; razón por la cual conviene ordenar el inicio de una investigación preliminar.*

La señora ***Sylvia Saborío Alvarado*** consulta si la investigación preliminar se limitaría a las acciones o las actuaciones de los tres miembros del Consejo de la SUTEL; o debe circunscribirse a lo que está alegando el denunciante o se podría hacer una investigación más amplia.

El señor ***Eric Chaves Gómez*** indica que la misma resolución que dicte la Junta Directiva, delimita qué es lo que se desea investigar, que en este caso, son los hechos denunciados. Sin embargo, si el funcionario que realice la investigación encontrara otro aspecto importante, obviamente lo indicaría para que se inicie un nuevo procedimiento de investigación.

El señor ***Edgar Gutiérrez López*** manifiesta su inquietud en cuanto al trato de *"confidencialidad"* que se la ha dado a esta denuncia, ya que ésta por sí, no es confidencial.

El señor ***Eric Chaves Gómez*** indica que la denuncia puede ser confidencial en dos aspectos: i) que la persona no desea ser identificada ii) que la información suministrada para presentar la denuncia no debe ser revelada.

El señor ***Edgar Gutiérrez López*** señala que en el razonamiento del acuerdo queda en actas y por lo tanto es accesible al público y dejaría de ser confidencial.

El señor ***Eric Chaves Gómez*** agrega que la Dirección de Asesoría Jurídica y Regulatoria considera que en este caso, pareciera no se le dio el trato de confidencial y de ahí deriva la recomendación adicional, en ese sentido, ya que se canalizó como no confidencial.

La señora ***Heilyn Ramírez Sánchez*** aclara que, la denuncia desde su ingreso se hizo pública.

El señor ***Luis Fernando Sequeira Solís*** manifiesta que al tratarse de una denuncia se debió manejar con la confidencialidad del caso, lo cual está estipulado no solamente por la Ley General de Control Interno, sino también por la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y su Reglamento.

El señor ***Eric Chaves Gómez*** finaliza su presentación y se refiere a las recomendaciones del caso:

1. *Ordenar el inicio de una investigación preliminar sobre lo denunciado contra los miembros del Consejo de la SUTEL, que permita a la Junta Directiva contar con mayores elementos de juicio a fin de verificar quienes serían los funcionarios involucrados, si los hechos por los cuales se les denuncia podrían encontrarse como tipificados como faltas y recopilar documentos que, en razón de la confidencialidad, no fueron aportados por la denunciante, pero que posiblemente sean necesarios para decidir si hay mérito o no para la apertura de un procedimiento disciplinario; además nombrar el funcionario responsable para realizar dicha investigación.*

2. *Declararse incompetente para investigar las actuaciones denunciadas contra el señor Adrián Acuña Murillo, funcionario de la SUTEL.*

3. *Comunicar a la empresa IBW Comunicaciones S.A., el inicio de la investigación solicitada.*

4. *Informar a la empresa IBW Comunicaciones S.A. el inicio de la investigación solicitada.*

Asimismo, indica que se hace una recomendación adicional en el sentido de solicitar a la Administración que gire las instrucciones con el fin de que las denuncias interpuestas ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sean tratadas como confidenciales, cuando corresponda.

En cuanto a la citada recomendación adicional se tendría que buscar el procedimiento institucional para proteger dos aspectos: i) a quien interpuso la denuncia y ii) a los documentos que alimentan a esa denuncia, los cuales serían confidenciales hasta el momento que se finalice un proceso de investigación.

El señor ***Dennis Meléndez Howell*** señala que este caso se trata de una denuncia que presentó IBW Comunicaciones S.A. (IBW), sin embargo, en el semanario El Financiero del 25 de agosto de 2013, esta empresa informó que efectivamente había presentado la denuncia ante la Contraloría General de la República y la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Considera que la empresa no le dio el trato confidencial que ameritaba, por lo que, en ese sentido, el tema se incluyó de la forma en que se hizo en la agenda del día de hoy. Agrega que, para conocer esta denuncia es conveniente que esta Junta Directiva la declare estrictamente confidencial para todos los efectos siguientes.

Seguidamente se suscita un intercambio de opiniones entre los miembros de la Junta Directiva, respecto al tratamiento que se le debe dar a este tipo de denuncias; por lo que considera conveniente ampliar la recomendación adicional citada, en el sentido de establecer un protocolo institucional para el tratamiento de posibles temas confidenciales que ingresen a la Institución.

Adicionalmente, se discute el tema del nombramiento justificado de un secretario ad hoc, para que realice la investigación preliminar y presente un informe final a esta Junta Directiva. En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado dispone que dicho nombramiento recaiga en el señor Eric Chaves Gómez, funcionario de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por Dirección de Asesoría Jurídica y Regulatoria, conforme a su oficio 658-DGAJR-2013, así como en las observaciones y sugerencias formuladas en esta oportunidad por los señores miembros de la Junta Directiva, el señor ***Dennis Meléndez Howell*** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

a) En cuanto a la denuncia interpuesta por la empresa IBW Comunicaciones S. A.

RESULTANDO:

I. Que el 12 de agosto de 2013, la empresa IBW Comunicaciones S.A. (IBW), interpuso ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Autoridad Reguladora) una denuncia. Dicha acusación se hizo contra los siguientes funcionarios: Adrián Acuña Murillo, perteneciente a la Dirección de Calidad de Sutel; Maryleana Méndez Jiménez, Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, Gilbert Camacho Mora y Walther Herrera Cantillo, los tres primeros en su condición de miembros del Consejo de la Sutel y el último en su condición de suplente. La gestión interpuesta fue identificada como "denuncia confidencial" por IBW.

II. Que el 13 de agosto de 2013, la Secretaría de la Junta Directiva trasladó la denuncia a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria para su análisis.

III. Que el 30 de agosto de 2013, mediante el oficio 658-DGAJR-2013, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria se refirió al asunto.

IV. Que en sesión ordinaria 66-2013, del 5 de setiembre de 2013, cuya acta fue ratificada el 12 de setiembre de 2013, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sobre la base del oficio 658-DGJR-2013, de cita, acordó entre otras cosas, dictar la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. Que del oficio 658-DGJR-2013 de la Dirección General de la Asesoría Jurídica y Regulatoria, que sirve de sustento a la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

"La denuncia se sustenta en lo siguiente:

1. *El 23 de marzo de 2012, mediante la resolución RCS-122-2012 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), se dispuso el inicio de un procedimiento administrativo ordinario sancionatorio en contra de IBW. El objeto del procedimiento era determinar si procedía sancionar por: "i) usar o explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en violación a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, ii) por operar las redes o proveer servicios de telecomunicaciones en forma distinta de lo establecido en la concesión o autorización, y iii) cualquier acción en contra de lo dispuesto en la ley, los reglamentos y otras obligaciones contractuales, que por su naturaleza, daño causado y trascendencia no se considere como infracción muy grave."*

2. *El 9 de julio de 2012, mediante el oficio 2737-SUTEL-2012, la Sutel remitió a la Contraloría General de la República (CGR) el informe técnico-jurídico sobre las concesiones otorgadas y posteriormente adecuadas mediante resolución del Poder Ejecutivo N° RT 0162009 a favor de la IBW.*

3. *El 20 de diciembre de 2012 se realizó la comparecencia de ley, en la cual la denunciante rechazó las acusaciones. Una vez recibidas las conclusiones por escrito, el asunto quedó a la espera de la resolución final por parte del Consejo de la Sutel. Señala además, que a la fecha de interposición de la denuncia el asunto no había sido resuelto.*

4. *El 12 de setiembre de 2012, en la sesión número 54-2012 el Consejo de la Sutel, tomó el acuerdo número 030-054-2011, en el que se hace referencia a una serie de procedimientos sancionatorios que estaban en curso contra IBW y otras empresas. En la discusión*

únicamente constan manifestaciones relacionadas con el expediente de IBW, todas emitidas por el miembro del Consejo de Sutel Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez y que a juicio de la denunciante evidencia un adelanto de criterio, por cuanto solicitó que se les declare incompetentes en el uso eficiente del espectro.

5. *El 31 de julio de 2013, uno de sus abogados el señor Juan Manuel Campos Ávila, fue contactado por distintas fuentes advirtiendo que la CGR había iniciado un procedimiento de investigación a solicitud de la misma Sutel y que ésta ya se había pronunciado en el expediente DFOE-IFR-0387. Este expediente fue declarado confidencial por la Contraloría y fue tramitado por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa Área de Fiscalización de Servicios de Infraestructura.*

6. *Posteriormente, se le hizo llegar al Lic. Campos Ávila, un correo electrónico que contenía un vínculo o "link" (dirección web) donde se accedía al informe final confidencial del proceso de investigación hecho por la CGR; Dicha dirección electrónica no posee ninguna restricción e incluso el documento podía ser descargado. Ello pese a ser declarado por ley como información confidencial.*

7. *El 7 de agosto de 2013 el Lic. Campos Ávila hizo de conocimiento de la denunciante el número de expediente, pero por la obligación de confidencialidad, le fue imposible revelar la dirección electrónica del documento y el contenido del mismo.*

8. *El 6 de agosto de 2013, el Lic. Campos Ávila, fue nuevamente receptor de un correo electrónico, en el cual se indicó que se había realizado una intervención muy grave por parte del Sr. Gutiérrez Gutiérrez, en un proceso político partidista del Movimiento Libertario, mediante el cual este revelaba a otra persona información relacionada con el informe confidencial elaborado por la CGR.*

A criterio de la denunciante, se evidencia una violación del deber de confidencialidad, con lo cual se demuestra un interés personal de los funcionarios públicos involucrados, de lesionar los derechos otorgados a IBW.

También indica que la actitud del señor Gutiérrez Gutiérrez ha violado la ley y lesionado la imagen y derechos patrimoniales de IBW.

Con fundamento en lo indicado y la prueba ofrecida la denunciante solicita:

1. *Se inicie el procedimiento de investigación con la finalidad de determinar la responsabilidad de los funcionarios públicos involucrados, recopilando toda la prueba respectiva que garantice la investigación.*

2. *Se tomen las medidas necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses de los investigados y se preserve la confidencialidad de la información.*

3. *De confirmarse los hechos denunciados se ponga en conocimiento urgente a la Fiscalía de Probidad, Transparencia y Anticorrupción, del Ministerio Público, para que realice la investigación correspondiente.*

En el presente caso la denunciante señaló un medio para recibir sus notificaciones, por lo cual debe entenderse que está interesado en que se le informe el trámite que se le dio a su gestión.

II. DENUNCIA Y PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD

Antes de iniciar con el análisis en cuestión es menester recordar lo que es una denuncia. Según lo ha indicado la Sala Constitucional en su voto 4300-05 de 20 de abril de 2005: "Las denuncias son medios utilizados por los administrados para poner en conocimiento de la Administración, hechos que el denunciante estima irregulares o ilegales, con el objeto de instar el ejercicio de competencias normalmente disciplinarias o sancionatorias, depositadas en los órganos públicos."

La administración una vez que tiene conocimiento de un hecho irregular de su competencia tiene la obligación de realizar las diligencias útiles y necesarias que le brinden los elementos para poder decidir si procede o no el inicio de un procedimiento administrativo con ocasión de lo informado en una denuncia. Dichas diligencias incluyen la recopilación de la prueba que sea esencial para determinar si hay mérito para la apertura de un procedimiento administrativo.

También es importante considerar que el denunciante identificó su gestión como "denuncia confidencial", sobre el particular debe considerarse que el artículo 6 de la Ley General de Control Interno (Ley 8292), aplicable a todos los entes u órganos sujetos a la fiscalización de la CGR –incluida la Autoridad Reguladora -, señala:

"Artículo 6º—Confidencialidad de los denunciantes y estudios que originan la apertura de procedimientos administrativos. La Contraloría General de la República, la administración y las auditorías internas, guardarán confidencialidad respecto de la identidad de los ciudadanos que presenten denuncias ante sus oficinas.
La información, documentación y otras evidencias de las investigaciones que efectúan las auditorías internas, la administración y la Contraloría General, cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo, serán confidenciales durante la formulación del informe respectivo. Una vez notificado el informe correspondiente y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente será calificada como información confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que obren en el expediente administrativo. (...)"

Al respecto la Procuraduría General de la República (PGR) en su dictamen C-114-2013 del 25 de junio de 2013, indicó que dicho artículo regula el principio de confidencialidad que procura:

"(...) preservar la identidad del denunciante, de manera que no sea expuesto a represalias por el hecho que está denunciando. Se alienta con ello la posibilidad de que el ciudadano acuda a los órganos de control, interno y externo, a efecto de exponer situaciones que considera irregulares en relación con la Hacienda Pública. Generalmente, la persona no va a temer represalias de la auditoría interna ni de la Contraloría General de la República; si hay represalias provendrán de la administración o sus funcionarios. Si el objetivo es proteger la identidad del denunciante carecería de sentido lógico que la garantía se otorgue cuando el asunto es objeto de investigación por la Auditoría Interna, pero que esa garantía desaparezca una vez que el informe sea concluido y pase a la administración activa para que tome las decisiones correspondientes. Bajo ese supuesto, se protegería la identidad frente al órgano de control pero se desprotegería frente al órgano con poder de decisión. Y, por ende, frente a quien puede tomar represalias." (La negrita no forma parte del original) (Ver en igual sentido C-368-2005 del 26 de octubre de 2005)."

En este sentido, debe ponerse especial cuidado en que las denuncias que los administrados interpongan ante la Autoridad Reguladora, manifestando que sean declaradas confidenciales, sean así tramitadas.

III. COMPETENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Previo al análisis de la solicitud de IBW, es necesario determinar si la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora es competente para conocer los hechos denunciados. Tomando en consideración que se les atribuyen a los miembros del Consejo de la Sutel y a un funcionario de la misma.

Al respecto es importante citar el párrafo 4 del artículo 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), que en lo que interesa dispone: "Los miembros titulares y el suplente del Consejo podrán ser removidos en cualquier momento, por la Junta Directiva por igual número de votos requeridos para su nombramiento, si en el procedimiento ordinario iniciado al efecto, se determinare que han dejado de cumplir con los requisitos necesarios para su nombramiento, que han incurrido en alguna causa de impedimento, de incompatibilidad o por incumplimiento grave en el ejercicio de sus funciones."

Al tenor de lo indicado en el artículo 61 citado y el dictamen C-219-2010 del 5 de noviembre de 2010 de la PGR, es la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora el órgano competente para ejercer la potestad disciplinaria contra los miembros del Consejo de la Sutel.

Además es importante indicar que corresponde al Consejo de la Sutel el aplicar el régimen disciplinario al personal de esta, ello con sustento en el numeral 73 inciso ñ) de la Ley 7593 y el dictamen C-219-2010 de la PGR citado.

De lo anterior, puede concluirse que la Junta Directiva debe declararse incompetente para iniciar procedimientos de investigación (disciplinarios) contra el funcionario Adrián Acuña Murillo.

Debido a que en la denuncia en estudio, lo que se solicita es una investigación, debe indicarse que es el órgano con competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria quien puede decidir sobre la realización de una eventual investigación preliminar. Así lo ha entendido la PGR en el dictamen C-219-2010 de la PGR mencionado.

IV. DELEGACIÓN POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Por ser la Junta Directiva la competente para conocer la denuncia contra los miembros del Consejo de la Sutel, puede acordar la realización de una investigación preliminar, nombrando al efecto un funcionario responsable de la misma o bien decidir tramitar por sí misma tal procedimiento. En cualquier caso, la decisión final le corresponde a la Junta Directiva, por lo cual si se delega es conveniente solicitar que la investigación preliminar culmine con un informe final y recomendaciones.

Los órganos colegiados, como es el caso de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, en principio, solo pueden delegar la instrucción de los procedimientos administrativos en la figura de su Secretario. Ello por aplicación del artículo 90 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227).

No obstante lo anterior, en caso de observarse circunstancias especiales, debidamente acreditadas y mediante acto motivado, podría delegar la instrucción del procedimiento en un Secretario ad hoc. Ello ha sido así establecido en los dictámenes C-294-2004 del 15 de octubre de 2004 y C-353-2004 del 25 de noviembre de 2004 ambos de la PGR.

V. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA SUTEL

La Sutel es un órgano de máxima desconcentración de la Autoridad Reguladora, conforme el artículo 59 de la Ley 7593. El jerarca de la Sutel, es su Consejo, que está integrado por 3 miembros propietarios, siendo que le corresponderá al Presidente ejercer las facultades de organización y coordinación del funcionamiento de la entidad que le asigne el Consejo. Para suplir las ausencias temporales se tiene nombrado a un suplente. Ello conforme el numeral 61 de la Ley 7593.

A ellos les resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 211 al 213 de la Ley 6227, en el sentido que todo servidor público es responsable por sus acciones cuando éstas sean opuestas al ordenamiento jurídico, cuando haya actuado con dolo o culpa grave, sin perjuicio del régimen disciplinario más grave previsto por otras leyes.

VI. NATURALEZA DE UNA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

Como se indicó antes la denunciante solicita una investigación, conviene por ello, referirse al objetivo y naturaleza de una investigación preliminar.

La Administración está facultada, de previo al inicio de un procedimiento administrativo, a realizar una fase de investigación preliminar, a fin de determinar si existe mérito o no para iniciarlo. Se posibilita con ello, la investigación y recopilación de hechos e información idónea, que permitan identificar las posibles infracciones o faltas y la identificación de los posibles responsables. El objetivo fundamental de una investigación preliminar es dotar a la Administración de los elementos necesarios para tomar -de manera fundamentada- la decisión de iniciar o no un procedimiento administrativo y su correcta sustanciación.

Al respecto, la Sala Constitucional, en la resolución Nº 2003-09125 del 29 de agosto de 2003, indicó que: "la Sala ha mantenido el criterio de que una correcta inteligencia del carácter y fundamentos del debido proceso exige admitir que, de previo a la apertura de un procedimiento administrativo, en ocasiones es indispensable efectuar una serie de indagaciones preliminares, pues la Administración -con anterioridad a la apertura del expediente administrativo- podría requerir la realización de una investigación previa, por medio de la cual se pueda no solo individualizar al posible responsable de la falta que se investiga, sino también determinar la necesidad de continuar con las formalidades del procedimiento, si se encuentra mérito para ello."

Además, también la Sala Constitucional, en la resolución N° 2008-0795 del 18 de enero de 2008, se ha referido a las investigaciones preliminares de la siguiente forma: "puede sostenerse, también, sin temor a equívocos, que, en ocasiones, la investigación preliminar busca evitar lesionar la intimidad, el honor objetivo y subjetivo y la presunción de inocencia de un funcionario público, respecto del cual se ha formulado alguna denuncia o queja, puesto que, de no existir mérito suficiente se evita exponerlo a una eventual lesión a esos valiosos derechos y bienes jurídicos".

En el presente asunto, se tiene que pese a que la denuncia identificó a los presuntos responsables y ofrece algunas pruebas (documentales y testimoniales), lo cierto es que la administración necesita contar con mayores elementos de juicio a fin de verificar quienes serían los funcionarios involucrados, si los hechos por los cuales se les denuncia podrían encontrarse como tipificados como faltas y recopilar documentos que, en razón de la confidencialidad, no fueron aportados por la denunciante, pero que posiblemente sean necesarios para decidir si se inicia el procedimiento disciplinario.

VII. CONCLUSIONES:

1. *La denuncia interpuesta por IBW contra un funcionario de la Sutel y contra los miembros propietarios y miembro suplente del Consejo de la Sutel, está referida a una presunta violación al principio de confidencialidad. Además se acusa un interés personal del miembro del Consejo Gutiérrez Gutiérrez en perjudicarle.*

2. *La Junta Directiva es la competente para ejercer la potestad disciplinaria contra los miembros del Consejo de la SUTEL, ello comprende la facultad de ordenar una investigación preliminar.*

3. *La Junta Directiva podría delegar, de forma justificada, la realización de la investigación preliminar en un secretario ad hoc, a fin que le brinde un informe final con recomendaciones.*

4. *La Junta Directiva es incompetente para iniciar un procedimiento de investigación de tipo disciplinario contra el señor Adrián Acuña Murillo, por ser este funcionario de la Sutel.*

5. *La Junta Directiva debe contar con mayores elementos de juicio, a fin de decidir sobre la procedencia de la apertura de un procedimiento administrativo sobre lo denunciado contra los miembros del Consejo de la Sutel; razón por la cual conviene ordenar el inicio de una investigación preliminar.*

VIII. RECOMENDACIONES:

1. *Ordenar el inicio de una investigación preliminar sobre lo denunciado contra los miembros del Consejo de la Sutel, que permita a la Junta Directiva contar con mayores elementos de juicio a fin de verificar quienes serían los funcionarios involucrados, si los hechos por los cuales se les denuncia podrían encontrarse como tipificados como faltas y recopilar documentos que, en razón de la confidencialidad, no fueron aportados por la denunciante, pero que posiblemente sean necesarios para decidir si hay mérito o no para la apertura de un procedimiento disciplinario; además nombrar el funcionario responsable para realizar dicha investigación.*

2. *Declararse incompetente para investigar las actuaciones denunciadas contra el señor Adrián Acuña Murillo, funcionario de la Sutel."*

II. Que la Junta Directiva una vez analizado el asunto hace propio el criterio brindado por la Dirección General de la Asesoría Jurídica.

III. Que considerando que la propia denunciante ha dado a conocer a los medios de comunicación masiva, que interpuso la denuncia en estudio, así como su contenido, tal y como puede constatarse en la edición del periódico El Financiero del 25 de agosto pasado; se declara confidencial únicamente la investigación que por esta resolución se dispone.

IV. Que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos es un órgano colegiado, en virtud de dicha condición, le resulta aplicable, en principio, lo contenido en el artículo 90 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública en cuanto a que puede delegar la instrucción de las funciones que tiene a su cargo en la persona del secretario. Sin embargo, en aquellos casos en que la realización del fin público así lo requiera, puede nombrarse a funcionarios distintos al secretario para un asunto en específico.

V. Que en el presente caso, sustentado en razones de oportunidad y conveniencia, por la especialidad de la materia, y dado el perfil profesional que ocupa actualmente el secretario de Junta Directiva (economista), resulta necesario nombrar a un funcionario distinto a éste a fin que realice la investigación preliminar.

VI. Que de conformidad con el resultando y considerando anteriores y al mérito de los autos, lo procedente es ordenar el inicio de una investigación preliminar sobre lo denunciado contra los miembros del Consejo de la Sutel, nombrar el funcionario responsable para realizar dicha investigación, declararse incompetente para investigar las actuaciones denunciadas contra el señor Adrián Acuña Murillo, funcionario de la Sutel, e informar a la empresa IBW Comunicaciones S.A. el inicio de la investigación solicitada, tal y como se dispone:

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de la Administración Pública y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos,

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ACUERDO 09-66-2013

I. Ordenar el inicio de una investigación preliminar sobre lo denunciado contra los miembros del Consejo de la Sutel, que permita a la Junta Directiva contar con mayores elementos de juicio a fin de verificar quienes serían los funcionarios involucrados, si los hechos por los cuales se les denuncia podrían encontrarse como tipificados como faltas y recopilar documentos que, en razón de la confidencialidad, no fueron aportados por la denunciante, pero que posiblemente sean necesarios para decidir si hay mérito o no para la apertura de un procedimiento disciplinario; además nombrar el funcionario responsable para realizar dicha investigación. Dicha investigación será confidencial.

II. Nombrar como responsable de hacer la investigación preliminar al funcionario Eric Chaves Gómez, cédula de identidad 1-0905-0018, quien deberá brindar, en su momento un informe final y recomendaciones a esta Junta Directiva.

III. Declararse incompetente para investigar las actuaciones denunciadas contra el señor Adrián Acuña Murillo, funcionario de la Sutel.

IV. Comunicar a la empresa IBW Comunicaciones S.A. el inicio de la investigación solicitada.

COMUNÍQUESE.

b) En cuanto a la recomendación adicional contenida en el oficio 658-DGAJR-2013.

Con base en la discusión que se desprende en el análisis de la denuncia interpuesta por la empresa IBW Comunicaciones S.A., en la recomendación adicional de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, contenida en su oficio 658-DGAJR-2013, así como en las observaciones formuladas sobre el particular por los señores miembros de la Junta Directiva, el señor ***Dennis Meléndez Howell*** somete a votación la citada recomendación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 10-66-2013

Solicitar a la Administración establecer un protocolo institucional para la atención de los temas que, conforme a la ley, deban ser tramitados como confidenciales.

Se retira la señora Heilyn Ramírez Sánchez y el señor Eric Chaves Gómez. Asimismo, se reincorpora a la sesión la señora Carol Solano Durán.

ARTÍCULO 9. Informes mensuales de la Gerencia General.

a) En cuanto al informe del SAF.

El señor ***Rodolfo González Blanco*** explica que en atención a lo resuelto en el acuerdo 03-58-2013, numeral 4), del acta de la sesión 58-2013, celebrada el 29 de julio de 2013, la Gerencia General presenta un informe mensual sobre el estatus del progreso de la implementación del Sistema Administrativo Financiero (SAF).

Explica el proceso de licitación 2012LN-000001-ARESEP, respecto a la elaboración del cartel, publicación en La Gaceta, recepción de ofertas, revisión de ofertas, adjudicación y recursos de apelación interpuestos ante la Contraloría General de la República.

Analizado el tema, conforme a lo expuesto por la Gerencia General, el señor ***Dennis Meléndez Howell*** somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 11-66-2013

Dar por recibido lo expuesto por la Gerencia General, en torno al Informe mensual sobre el estatus del progreso de la implementación del Sistema Administrativo Financiero (SAF), de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 03-58-2013, numeral 4), del acta de la sesión 58-2013, celebrada el 29 de julio de 2013.

b) En cuanto al informe del Plan Táctico de Proyectos de Tecnologías de Información.

A partir de este momento ingresa al salón de sesiones, el señor Esteban Castro Quirós, Jefe de la Dirección de Tecnologías de Información, a participar en la exposición del tema objeto de este artículo.

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 04-58-2013, numeral 3), del acta de la sesión 58-2013, celebrada el 29 de julio de 2013, el señor ***Esteban Castro Quirós*** inicia su presentación e indica que para dar seguimiento a los proyectos del Plan Táctico han surgido nuevos aspectos prioritarios y de importancia institucional. Entre los principales proyectos y otras implementaciones destaca los siguientes: i) sistema de gestión documental, ii) sistema de regulación tarifaria (escenario 1y 2), iii) sistema de información geográfico, iv) sistema de administración de proyectos, v) sistema control de

horas, vi) firma digital, vii) sistema control de juicios, viii) seguimiento de acuerdos de Junta Directiva, ix) calculadora tarifaria y x) aplicación móvil para consulta de estaciones de servicio.

Seguidamente comenta lo relativo al proyecto de gestión documental, los entregables del proyecto, el estatus que muestra, así como la estimación para su finalización, prevista para setiembre de 2016. Explica además, cómo se están ejecutando las tareas y los entregables, tiempo y porcentaje de avance. Asimismo, señala que la Gerencia General nombró el equipo que va a dirigir el proyecto, y el propietario del mismo, que será el Departamento de Gestión Documental.

En cuanto al cartel para la contratación externa del citado proyecto, indica que ya se encuentra aprobado por parte de la Gerencia General; para que el Departamento de Proveeduría lo remita a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria.

La señora ***Sylvia Saborío Alvarado*** indica que, de lo expuesto, entiende que los términos de referencia debieron estar definidos, desde junio de 2013, por lo que consulta cuál ha sido el avance al día de hoy, porque, de acuerdo a lo que se está indicando, no se tiene nada de esos términos.

El señor ***Esteban Castro Quirós*** señala que esta situación se da porque no se han actualizado las subtareas de trámite interno. Una vez publicado el cartel, se actualizan y luego, se iniciaría la etapa con el tiempo que establece el reglamento.

La señora ***Sylvia Saborío Alvarado*** manifiesta que en razón de ello, se debe presentar la situación real que presenta el proyecto, que permita darle el seguimiento adecuado al proyecto.

El señor ***Esteban Castro Quirós*** señala que es importante prever no solamente el tiempo de contratación del personal, sino el espacio físico.

El señor ***Dennis Meléndez Howell*** indica que la Dirección General de Estrategia y Evaluación, así como el Departamento de Servicios Generales, están trabajando en la ubicación de áreas de trabajo y se ha avanzado de forma importante.

En cuanto al proyecto de regulación tarifaria, el señor ***Esteban Castro Quirós*** indica que, actualmente, se gestionan dos escenarios. Por un lado, seguir la línea que se traía de realizar una contratación externa para desarrollar el proyecto. Sin embargo, el señor Miguel Aguilar, asesor informático, recomendó de forma verbal una segunda opción, en el sentido que se valorara la posibilidad de un desarrollo interno. Dicho criterio lo va a remitir por escrito.

Señala que de las dos alternativas, se ha estimado que con la primera opción, el proyecto finalizaría el 6 de julio de 2016, mientras que el segundo escenario, el 20 de enero de 2016, lo cual implicaría un ahorro de seis meses.

Ante una consulta del señor ***Pablo Sauma Fiatt*** acerca de la diferencia de costo que se presentan en esos casos, el señor ***Esteban Castro Quirós*** manifiesta que el costo de implementación ronda los $800.000, al utilizar outsourcing. De hacerlo internamente, el costo se traduce a cero, solamente sería a nivel salarial de los funcionarios de la Institución, lo que está presupuestado para el 2014, en un rubro separado.

La señora ***Grettel López Castro*** externa su preocupación en relación con el proyecto de regulación tarifaria y consulta si ese menor tiempo señalado por el señor Esteban Castro Quirós, en caso de realizarse el proyecto con recursos internos, es realista. Además, consulta si la Dirección de Tecnologías de Información ha valorado los tiempos adecuadamente para justificar que el proyecto

pueda concluirse antes de lo previsto, considerando los riesgos asociados a la limitación de los recursos de contraparte internos para atender las demandas internas de este proyecto.

El señor ***Esteban Castro Quirós*** explica que estas fechas son el resultado de la consultoría que brindó una empresa externa cuando elaboró el plan del proyecto. Lo que se hace con los tiempos, es omitir el proceso de licitación y lo que se deja únicamente es el desarrollo. De ahí la diferencia de tiempo. En el momento en que se encuentre formalmente conformado el equipo del proyecto y el señor Miguel Aguilar remita por escrito sus criterios, el equipo tomará la decisión de cuál es la estrategia más adecuada.

La señora ***Grettel López Castro*** entiende que ha transcurrido un tiempo de gestión interna, y hasta ahora el proyecto de regulación tarifaria está en la fase de sacarlo a licitación. Hace doce meses se está procurando la primera etapa de la contratación, llamada de planificación detallada, dedicados a la elaboración de los términos de referencia, los estudios de mercado, el plan del proyecto y la estrategia de implementación. La consulta concreta es, si se puede cumplir de manera realista con el cronograma de esta contratación, tomando como base los tiempos estimados para este proyecto por una empresa externa, y obteniendo los mismos productos internamente, que esta empresa estaría en capacidad de ofrecer.

Destaca que habría que valorar, adicionalmente, la conformación del equipo de trabajo y el tiempo que debe dedicar a esta tarea, considerando posibles cambios de personas que lo integren en el transcurso del proyecto. Su inquietud es quién va a garantizar el compromiso de cumplir con el cronograma de ejecución interna, para garantizar que el proyecto puede ser cumplido antes del tiempo en que se estaría concretando si se realizara mediante contratación externa.

El señor ***Esteban Castro Quirós*** explica que, básicamente, el cronograma es el mismo en los dos escenarios, de manera que las fases no varían. Es decir, levantar requerimientos, definir estructuras y todas las actividades que conlleva el cronograma, no varían. Agrega que, se tiene que nombrar formalmente los propietarios del proyecto, que en este caso se ha recomendado que sean los Intendentes, luego definir sobre la misma línea los integrantes del equipo que dirigirá el proyecto, el cual está actualmente en manos del Regulador General, y así este equipo pueda determinar el nivel de ocupación que requiere el cronograma.

La señora ***Grettel López Castro*** comenta que, al tener clara la cantidad de actividades a desarrollar internamente, en particular en el área informática, lo que desea es evaluar correctamente los riesgos operativos que implica el no tener el proyecto a tiempo. Aclara que no está validando que el proyecto se realice por contratación externa, pero considera importante advertir sobre el riesgo de tener los mismos recursos asignados en diversos grupos interdisciplinarios y no dar a vasto con otras tareas que también requieren del apoyo de esos recursos, como lo son la elaboración de metodologías, el apoyo a la normativa de calidad y otros temas sustantivos que han ido surgiendo en la Institución.

Desde su óptica, agregar esta tarea a las Intendencias y trasladar recursos para el proyecto en mención, puede producir una serie de retrasos que al final no se cumpla con la iniciativa de la conformación de estos equipos interdisciplinarios de trabajo y la prioridad institucional asignada a la revisión metodológica. Por lo tanto, considera importante que tener claro el compromiso de las Intendencias involucradas en este proyecto, para dedicar recursos y tiempo según lo establecido en el cronograma definido.

El señor ***Esteban Castro Quirós*** explica que, en cualquiera de los dos escenarios, sí se va a requerir de personal experto de la ARESEP, ya sea que lo realice una empresa externa o se haga internamente. De ahí, la recomendación que se le hizo al Regulador General, que sean los Intendentes los propietarios

del proyecto, para que definan si es posible o no, cumplir con el cronograma. De no ser así, que realicen los ajustes de acuerdo con las cargas de trabajo de cada Intendencia.

En cuanto a la consulta del señor ***Juan Manuel Quesada Espinoza,*** respecto a la disponibilidad de tiempo que deberían aportar las Intendencias, el señor ***Esteban Castro Quirós*** indica que, en el momento en que se hizo la consultoría, se mencionaba una disponibilidad de alrededor de un 40%-50% del tiempo, dependiendo de las etapas del proyecto.

El señor ***Juan Manuel Quesada Espinoza*** señala que ese aspecto es de suma relevancia y coincide con lo manifestado por la directora López Castro, pues a esa tarea habrá que asignar posiblemente el mismo personal de la Intendencia que está dedicada a metodologías (a medio tiempo), normativa (a medio tiempo), al taller de procesos con la Universidad de Costa Rica (al menos una mañana a la semana), entre otros. En ese sentido, desea dejar plasmada su preocupación.

El señor ***Pablo Sauma Fiatt*** manifiesta no tener claro el tema del personal, considera que dejarían de hacer ciertas tareas y quién los va a sustituir. Por otro lado, su preocupación es en cuanto al tema de costo de salarios ya que puede ser muy elevado, dependiendo de cuántos funcionarios versus el costo si se hiciera externamente. Cualquier decisión debería considerar esos costos.

Señala que, su mayor preocupación es seguir contratando personal sobre un plan que podría demorar tres años o más. Además, con personal contratado, no existe un estímulo o incentivo para que se finalice en tiempo. Desde su punto de vista, de ninguna manera, la ARESEP está en posición de contratar más personal.

El señor ***Dennis Meléndez Howell*** indica que el propósito de contratar este personal, es para que sea la contraparte de la Institución, con el grupo o la empresa que se contrate externamente.

El señor ***Pablo Sauma Fiatt*** aclara que lo que está indicando es la posibilidad de realizarlo a la medida de la Institución.

El señor ***Esteban Castro Quirós*** aclara que todos estos proyectos van a requerir contraparte interna.

La señora ***Sylvia Saborío Alvarado*** consulta si el señor Miguel Aguilar recomendó que fuera internamente, a lo que el señor ***Rodolfo González Blanco*** explica que por el tema del proyecto, sería difícil contratar una empresa externamente. Incluso, esa recomendación se le solicitó que la indicara por escrito, para elevarla a conocimiento de esta Junta Directiva.

La señora ***Sylvia Saborío Alvarado*** manifiesta que, en todo caso, aunque que se contrate externamente, tiene que existir involucramiento de personal de la Institución. Le preocupa la distribución de los recursos humanos limitados de las Intendencias, en tantas funciones.

El señor ***Enrique Muñoz Aguilar*** indica que comparte las inquietudes que se han externado, no duda la necesidad de llevar a cabo todos estos proyectos, pero ciertamente hay muchas funciones que se están ejecutando en la Intendencia de Transporte, por ejemplo, los recursos que van a disponer para metodologías, se debería analizar cuál es el recurso especializado que va a laborar en ese tema; con el agravante de que no hay gran disponibilidad de recursos para todos los proyectos que se quieren ejecutar.

En ese sentido, al analizar este tema, la preocupación de la Intendencia de Energía es la misma. Destaca que con el tiempo han ido surgiendo otros proyectos estratégicos, como el de pago electrónico que demanda recursos. Este tipo de proyectos requiere incluso de cierto grado de experiencia, por lo que vale la pena sopesar todos estos aspectos.

La señora ***Sylvia Saborío Alvarado*** considera que se debe realizar un conteo de todas las tareas en simultáneo y definir las prioridades a un ritmo y con una secuencia que permita una adecuada ejecución real.

El señor ***Esteban Castro Quirós*** indica que ante esa premisa, considera que el equipo director del proyecto tiene que revisar el cronograma, así como el plan de proyectos que entregó la empresa, para definir si se varía el tiempo de programación. Además, explica algunas características del tipo de contratación de empresas outsourcing.

La señora ***Sylvia Saborío Alvarado*** señala que la Institución puede especificar la forma de contratación externa, que cuente con un componente fundamental de transferencia de conocimiento.

El señor ***Pablo Sauma Fiatt*** agrega que la contratación debe establecer un año de mantenimiento del programa, con un pago final importante, para que la empresa quede comprometida con la asistencia oportuna que se requiera.

El señor ***Esteban Castro Quirós*** señala que el proyecto de gestión documental, contiene toda una etapa de capacitación y transferencia de conocimiento y en apoyo de lo manifestado por la directora Saborío Alvarado**,** la Contraloría General de la República, indica que en toda gestión de implementación de procesos tecnológicos, debe haber un proceso de transferencia de conocimiento.

Continúa su exposición y se refiere al Sistema de Información Geográfico, señala que es un trabajo realizado por la Intendencia de Energía y la Intendencia de Agua y se incluye en este plan, porque va a permitir comunicarse con otras entidades de Gobierno. Señala que la iniciativa de las Intendencias, es que la ARESEP adquiera ese indicativo y así poder generar un medio de comunicación entre el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y la ARESEP; como parte del proyecto Tecnología Aplicada a la Regulación.

La señora ***Sylvia Saborío Alvarado*** manifiesta que es importante conocer cuántos recursos absorbe este proyecto, así como cuál es la prioridad asignada a este tema y quién la asignó. Una preocupación que en su momento externó, era cómo se definen las prioridades y secuencia de los proyectos, porque se debe plasmar en el contexto de todas las tareas institucionales que se impulsan a través de un mecanismo. Considera de suma importancia conocer la secuencia, así como el uso que se haga de los recursos escasos.

El señor ***Dennis Meléndez Howell*** señala que el compromiso es integrar todas las inquietudes planteadas en esta sesión y presentarlo nuevamente, dentro de ese esquema.

El señor ***Esteban Castro Quirós*** indica que, en cuanto a recurso humano, es un funcionario de la Intendencia de Energía y otro de la Intendencia de Agua, los que están impulsando este proyecto. Agrega que, por parte de la Dirección de Tecnologías de Información, ya se asignaron los recursos para esta implementación, que consiste en la adquisición de un paquete, con la ventaja que existe un único proveedor en Costa Rica. El trámite de contratación es de tres semanas y el proceso de implementación estaría finiquitado, aproximadamente, a mediados de noviembre de 2013.

En cuanto a las otras implementaciones del Plan Táctico, se refiere al Sistema de Administración de Proyectos, que es patrocinado por la Dirección General de Estrategia y Evaluación, el cual se da por finalizado, a lo que el señor ***Pablo Sauma Fiatt*** señala que lo importante es mantener este sistema actualizado y utilizarlo para la toma de decisiones sobre los proyectos, de no hacerlo representaría un riesgo para la Institución.

El señor ***Juan Manuel Quesada Espinoza*** señala que ese es un proyecto importante a nivel institucional, sin embargo, en su caso, los coordinadores de la Intendencia, son los funcionarios que están en el tema de administración de proyectos, son los mismos que están como responsables de la formulación y ejecución de proyectos, de las metodologías, de las normas de calidad, del taller de procesos. Indica que, no duda que estas capacitaciones en administración de proyectos son buenas iniciativas, pero se ven comprometidas por esas otras prioridades, ya que al final son los mismos funcionarios que están en todo.

El señor ***Esteban Castro Quirós*** informa en cuanto al sistema de control de horas, que se da por concluido, se implementó en la Intendencia de Agua de forma exitosa y se está agregando a la Gerencia General y la Dirección de Recursos Humanos. Agrega que sería importante una instrucción a nivel institucional, hacer un cronograma e implementarlo.

La señora ***Sylvia Saborío Alvarado*** consulta cuándo se va a implementar en forma general, ya el sistema está implementado y probado en esas áreas, se necesita un cronograma de cómo se van a unir las restantes dependencias de la Institución.

El señor ***Esteban Castro Quirós*** señala que en lo tocante a la Firma Digital, también está concluido. Asimismo, indica que el Sistema de Control de Juicios, actualmente está en la etapa de desarrollo y tiene como fecha de finalización, el 14 de octubre, 2013.

En lo referente al Sistema de Seguimiento de Acuerdos de Junta Directiva, existe un único proveedor, ya está adjudicado, para que se realice la actualización. Es un seguimiento de acuerdos que funciona a lo interno, se pretende llevar a un nivel web.

Informa que el proyecto Calculadora Tarifaria, surgió ante una necesidad de la Intendencia de Agua, es una iniciativa de desarrollo muy rápido para beneficio del usuario.

Finaliza su presentación en indica que la Intendencia de Energía planteó un proyecto sobre aplicación móvil para consulta de estaciones de servicio; para que el ciudadano mediante un dispositivo móvil, acceda al programa diseñado para Android y para iOS.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Dirección de Tecnologías de Información, el señor ***Dennis Meléndez Howell*** somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 12-66-2013

Dar por recibido lo expuesto por la Dirección de Tecnologías de Información referente al Informe mensual sobre el estatus del progreso de la implementación del Plan Táctico de Proyectos de Tecnologías de Información, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 04-58-2013, numeral 3), del acta de la sesión 58-2013, celebrada el 29 de julio de 2013.

ARTÍCULO 10. Asuntos pospuestos.

El señor ***Dennis Meléndez Howell*** comenta que dado lo avanzado de la hora, sugiere posponer para la próxima semana, la propuesta de reforma al Reglamento para la administración y el uso de los espacios para estacionamiento en las instalaciones que ocupe la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (RAUDE) y la presentación del informe de avance de la metodología de autobuses.

Analizado el planteamiento, somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 13-66-2013

Posponer, para la sesión del jueves 12 de setiembre de 2013, el conocimiento de la i) Propuesta de reforma al Reglamento para la administración y el uso de los espacios para estacionamiento en las instalaciones que ocupe la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (RAUDE), y la ii) Presentación del informe de avance de la metodología de autobuses.

ARTÍCULO 11. Asuntos Informativos.

Seguidamente se conoce y se da por recibido el tema indicado en la agenda como asunto de carácter informativo, y que se refiere a la solicitud presentada por el Foro Nacional de Transporte Público sobre la actualización del valor del autobús y reiteración de otras peticiones realizadas anteriormente, conforme al oficio del 27 de agosto de 2013, en el sentido que la Intendencia de Transporte someterá el proyecto de respuesta del caso, en la próxima sesión.

ARTÍCULO 12. Cambio de fecha de la sesión ordinaria.

Ante una consulta de la señora ***Sylvia Saborío Alvarado*** respecto al tema del eventual quórum que se requiere para la semana del 16 al 20 de setiembre de 2013, el señor ***Dennis Meléndez Howell*** indica que lo oportuno sería trasladar la sesión ordinaria correspondiente al jueves 19 de setiembre, para el lunes 16 de setiembre de 2013. Lo anterior, en la eventualidad de que la directora Saborío Alvarado tuviese problemas de conexión mediante el sistema de video conferencia, ya que para esa fecha, se encontrará fuera del país.

Con base en lo anterior, el señor ***Dennis Meléndez Howell*** somete a votación el planteamiento y la Junta Directiva acuerda, por unanimidad:

ACUERDO 14-66-2013

Trasladar la sesión ordinaria, originalmente programada para el 19 de septiembre de 2013, para el lunes 16 de septiembre de 2013.

A las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos finaliza la sesión.

DENNIS MELÉNDEZ HOWELL
Presidente de Junta Directiva

ALFREDO CORDERO CHINCHILLA
Secretario de Junta Directiva